

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no podeserán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Diciembre)

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serms. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento á la Real orden de 13 de Enero último, se sacan á pública subasta los cajones de envase de pino procedentes de tabacos que existen en los almacenes de la Capital, y en los de las subalternas de Rentas Estancadas, de esta provincia observándose en el acto del remate, las condiciones siguientes, que se expresan á continuación de este anuncio.

Almacenes donde han de celebrarse las subastas.

	Cajones de pino.
Capital.	500
Aguilar.	85
Astudillo.	145
Carrion.	200
Cervera.	107
Cevico.	152
Frechilla.	101
Guardo.	51
Herrera.	235
Osorno.	98
Paredes.	75
Saldaña.	18
Torquemada.	150
Villada.	81
Villarramiel.	57
Total.	1865

1.ª La subasta tendrá lugar ocho días después de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á las doce de su mañana en la Capital, en el lugar que ocupa esta Delegacion, comunicándose además por medio de edictos con cuatro días de anticipacion á la subasta.

2.ª La subasta ha de celebrarse simultaneamente en las Administraciones Subalternas y la Capital.

3.ª La junta de subasta se compondrá en la Capital, de los señores Delegado de Hacienda, Interventor Administrador de Contribuciones y Rentas, abogado del Estado, y el Jefe del negociado de Estancadas y en las Subalternas, el Alcalde, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

4.ª En la subasta se admitirán las proposiciones que quieran hacer los licitadores en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que deseen adquirir, y el

precio en céntimos de peseta que ofrezcan pagarlos.

5.ª Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso mientras no recaiga la aprobacion de ellos por el Sr. Delegado de Hacienda á quienes se reserva el derecho de aceptarlos ó destinarlos.

6.ª El día siguiente de celebrarse la subasta en las Administraciones Subalternas, se remitirán á la Delegacion el expediente por el Administrador, legalmente instruido con los edictos, proposiciones originales y el acta de remate para la aprobacion ó censura.

7.ª La entrega del número de cajones adjudicados á cada ponente deberá hacerse en proposicion de clases de los que resulten existentes así como del estado y condiciones en que se hallen, para que no resulten beneficiados algunos de los adjudicatarios con perjuicio de otros teniendo obligacion los licitadores de aceptar sin ulterior recurso, la distribucion ó entrega que se les haga.

Palencia 18 de Diciembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Garza.

INTERVENCION DE HACIENDA DE PALENCIA.

Revista semestral de clases pasivas.

Con arreglo á las prevenciones contenidas en la Seccion 4.ª de la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y á lo dispuesto

en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, deben pasar revista de presente cada semestre, todos los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes del Tesoro.

En su consecuencia en los diez días primeros hábiles de Enero próximo, se celebrará la revista del primer semestre de esta intervencion desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los interesados deberán presentarse, con el documento original de concesion que les confiere derecho al percibo del haber ó pension que disfrutaban con certificacion del Juez municipal del punto en que estén avecindados, de su existencia, ó de estado si son viudas ó huérfanas, y además deberán presentar la cédula personal.

2.ª Se exceptúan de la asistencia personal á la revista, los Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Magistrados de Audiencia, Jefes de Administraciones electivos ú honorarios, Coronales de Ejército y clases asimiladas á esta última categoria, segun la orden de 15 de Noviembre 1879, y otras posteriores bastando solamente dirijan á esta intervencion, un oficio escrito de su puño y letra expresando las señas de su domicilio, el haber que disfrutaban y que no perciben otro haber del Tesoro ni de fondos provinciales y municipales, que el que cubra por esta Tesoreria.

3.º Si por imposibilidad física o enfermedad no pudiese asistir á la revista algun perceptor, presentará en su defecto el apoderado suyo ó algun individuo de la familia á esta Intervencion certificado de facultativo, que esté inscrito en la matrícula del subsidio expedido con timbre de 75 céntimos justificando cualquiera de dichas circunstancias, sin perjuicio de presentar los documentos que se exigen en la prevencion 1.º.

4.º Cuando los perceptores de una misma pension sean mas de uno, deberán asistir todos á la revista y en caso de que fueran menores de edad, les acompañará su tutor ó curador que firmará el certificado de existencia ó de estado en su nombre.

5.º Los que tengan su vecindad en algun pueblo de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes de la propia localidad en el periodo ya mencionado exhibiéndole los mismos que se consignan en la regla 1.º Dichas autoridades certificarán al pié ó al dorso de la fé de existencia ó estado, el haber tenido efecto el expresado acto, consignando el haber ó pension que disfrutan, fecha de la concesion y autoridad que declaró el derecho á su percibo.

Pasado el trascurso de los diez dias señalados para la revista, los

Sres. Alcaldes, se servirán remitir á esta Intervencion con un oficio acompañatorio todas las certificaciones que hubiesen expedido relativos al mencionado acto.

6.º Con arreglo á los artículos 54 y 55 de la Ley del timbre vigente y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 13 de Enero último, los justificantes de existencia ó de estado deberán expedirse en papel del timbre de oficio, si el haber ó pension no excede de 1000 pesetas liquidas anuales y en papel timbrado de 75 céntimos de peseta si pasa de dicha cantidad, no exceptuándose de esta disposicion lo que tienen derecho á justificar por medio de oficio.

7.º Trascurrido el término señalado para la revista se darán de baja en la nómina respectiva de Enero todos los individuos que no hubiesen cumplido con dicha formalidad, y no podrán volver al goce de sus haberes ó pensiones sin que previamente obtengan su rehabilitacion que deberán solicitarla por medio de instancia al Señor Delegado de Hacienda, con arreglo á la facultad que le concede la Direccion general de Tesoro en su orden circular de 1.º de Junio próximo pasado.

Palencia 19 de Diciembre de 1882.—Enrique Llatas.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 dos plazas de Profesor auxiliar en la Facultad de Medicina de esta Universidad, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual de mil quinientas pesetas conforme al artículo 4.º de dicho Decreto cuya gratificacion los nombrados no podrán empezar á percibir hasta que se apruebe el presupuesto de 1883-84, en el cual se incluye la cantidad necesaria.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar ademas alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes

que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo habil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 15 de Diciembre de 1882.—El Rector, Dr. Manuel Lopez Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular con la asignacion de setenta y cinco pesetas por doce familias pobres, advirtiéndose que está unido á Paramo de Boedo que dista un kilómetro; pasando el agraciado á los ajustes é iguales con los vecinos advirtiéndose que ambos pueblos tienen ciento cuarenta familias.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de capacidad y títulos correspondientes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Don Eugenio Martin hasta el treinta y uno del corriente.

Calahorra catorce de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Eugenio Martin.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de los Impuestos del corriente año económico de 1882-83 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos.	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Cevico de la Torre.</i>				
Reedor.	Francisco Diazhandino	Castrillo de D. Juan.	Cédulas personales.	21 de Diciembre.
<i>Demarcacion de Renedo de Valdavia.</i>				
Reedor.	Juan Martínez	Villabastas.	Cédulas personales.	22.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus cuotas por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por Contribuciones atrasadas para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual ha comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 18 de Diciembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.